



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II
DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS
CONTAMINADOS.**

09 DE DICIEMBRE DE 2015

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto por razón de género.



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	21/10/2015 Revisada
Título de la norma	Orden AAA/.../2015, por la que se modifica el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Incorporación del factor de corrección climático aplicable a la eficiencia energética de las incineradoras de residuos domésticos, calculada conforme a la fórmula de eficiencia energética establecida en el pie de página de la operación R1 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Objetivos que se persiguen	Transponer la Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.		
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la habilitación que establece el apartado segundo de la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y tres disposiciones finales.		



Informes recabados	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos ▪ Interesados ▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente ▪ Participación pública mediante publicación en la web ▪ Consejo de Estado
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Impacto económico y presupuestario

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



	Administraciones Territoriales	
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se modifica el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de la incorporación de la Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, a nuestro ordenamiento jurídico. El cambio no supone impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, conforme a la habilitación del apartado 2 de la Disposición Final tercera de de la Ley



22/2011, de 28 de julio, que habilita al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a modificar y actualizar los anexos de la Ley mediante orden ministerial.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

El anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas establece una lista no exhaustiva de operaciones de valorización de residuos.

Entre esas operaciones de valorización, la operación R1 se aplica a los residuos que sustituyen al combustible o a otro modo de producir energía, y se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos sólidos urbanos solo cuando su eficiencia energética alcance el umbral establecido utilizando la fórmula de eficiencia energética (fórmula R1) a que se hace referencia en el anexo II de la Directiva 2008/98/CE.

La propia Directiva en su artículo 38 y para la operación R1, prevé que se podrán tener en cuenta las condiciones climáticas locales, tales como la intensidad del frío y la necesidad de calefacción en la medida en que repercutan sobre las cantidades de energía que puedan utilizarse o producirse técnicamente en forma de electricidad, calefacción, refrigeración o vapor. También podrán tenerse en cuenta las condiciones locales de las regiones ultraperiféricas reconocidas en el artículo 299, apartado 2, párrafo cuarto, del Tratado y de los territorios mencionados en el artículo 25 del Acta de adhesión de 1985. Y en caso de tenerlas en cuenta, se adoptarán con arreglo al procedimiento de comitología establecido en la citada Directiva.

En consecuencia, se ha aprobado la Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

La Directiva 2008/98/CE, marco de residuos, estableció cuándo las incineradoras de residuos municipales pueden ser consideradas que realizan una operación de valorización (R1), mediante la fijación de un valor umbral calculado conforme a una fórmula incluida en el anexo II de la citada Directiva. En caso de no superarse el valor umbral establecido en el Anexo II, se considera que la incineración de residuos realizaría una operación de eliminación (D10).



No obstante, la propia Directiva incluyó la posibilidad de que pudiera establecerse un factor de corrección a dicha eficiencia energética, como consecuencia de las condiciones climáticas.

Para analizar la influencia de las condiciones climáticas en la eficiencia de las plantas de incineración de residuos municipales, la Comisión encargó un informe al Centro Común de Investigación de la Comisión Europea. De los datos técnicos de ese informe se desprende que las condiciones climáticas locales de la Unión influyen en las cantidades de energía que las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos sólidos urbanos, pueden utilizar o producir técnicamente en forma de electricidad, calefacción, refrigeración o vapor.

Así mismo, el citado informe pone de manifiesto que, para lograr unas condiciones de competencia equitativas en la Unión, es razonable compensar a las instalaciones de incineración afectadas por el impacto de las condiciones climáticas locales, con un factor de corrección climático (FCC) aplicable a la fórmula R1, basado en el documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles para la incineración de residuos, en las condiciones climáticas del lugar donde se ubica la instalación de incineración y que a la vez incentive a lograr un alto nivel de eficiencia en la producción de energía a partir de los residuos conforme a los objetivos y a la jerarquía de residuos previstos en la Directiva 2008/98/CE.

En consecuencia, se ha aprobado la Directiva (UE) 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, para incluir ese factor de corrección climático en la eficiencia energética de las incineradoras de residuos urbanos.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden incorpora la Directiva 2015/1127 de la Comisión, de 10 de julio de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

III.3. Alternativas.

Se ha valorado como alternativa la incorporación de la Directiva 2015/1127 mediante norma de carácter reglamentario. Sin embargo dada la habilitación del apartado 2 de la disposición final tercera de la Ley 22/2011, de 28 de julio y, que se incorpora literalmente el texto comunitario de carácter técnico y aprobado como consecuencia del avance científico y técnico, se ha considerado pertinente realizar la transposición de la Directiva comunitaria mediante orden ministerial.



IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único.
- Disposición final primera, sobre la habilitación competencial para el dictado de la orden.
- Disposición final segunda, sobre la incorporación del derecho de la Unión Europea.
- Disposición final tercera, que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.

IV.2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- Las Comunidades Autónomas, mediante la Comisión de coordinación en materia de residuos.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Finalmente y por ser transposición de Directiva, el proyecto de orden debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.



V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

V.2. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.